

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA, 83 SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 25 de octubre de 1976. — Número 128

Página 1.513

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

La Dirección General de Administración Local, Subdirección General de Personal, en escrito de fecha 1 de octubre, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección General la siguiente Resolución.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y artículo 14,2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Laredo (Santander) en 1.ª categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de Cuerpos Nacionales clasificadas de la siguiente forma:

Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Interventor, 2.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Depositario, 2.ª categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que en el día de hoy se remite la Resolución transitoria al «Boletín Oficial del Estado», requisito indispensable para su puesta en vigor.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 16 de octubre de 1976.—El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.926

WECD 2015

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 40.—Sobre el visado a la clasificación de las plazas de Cuerpos Nacionales de Laredo ... 1.513

Exema. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 1.513

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Presidencia del Gobierno

Real Cecreto 2.379/1976 sobre limitación en la iluminación de locales comerciales, escaparates, etc. .. 1.513

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio del Ejército 1.514
Comandancia Militar de Marina de Santander 1.515
Delegación Provincial de
Trabajo 1.515

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos del Estado 1.520

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.521

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial 1.528

PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva

correspondiente a las obras de transformación de firme de los caminos provinciales de Fontecha a Reinosa, Rioseco a la N-611, Aldueso a la C-6.318, Villapaderne a Orzales y Bustamante a La Costana, ejecutadas por el contratista don Jaime Marina Díez, vecino de Los Carabeos (Valdeprado del Río), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 18 de octubre de 1976.—El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 2.379/1976, de 16 de octubre, sobre limitación en la iluminación de locales comerciales, escaparates, letreros luminosos y exteriores de edificios privados.

La disposición final primera del Decreto-Ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, autoriza al Gobierno para adoptar las medidas encaminadas a conseguir un ahorro del consumo de energía eléctrica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los días laborables, todos los locales comerciales, a la hora establecida para su cierre, deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, salvo que aquéllas tengan por objeto la seguridad y vigilancia del local. También se prohíbe la iluminación de exteriores de edificios privados.

Los letreros y anuncios luminosos no comprendidos en el apartado anterior deberán apagarse a las veintiuna horas en los días laborables.

En los días festivos y sus vísperas, las iluminaciones aludidas en los párrafos anteriores, y las de exteriores de edificios privados, se apagarán a las veintitrés horas.

Artículo segundo.—Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con la imposición de las multas c u y a cuantía se fija a continuación:

La primera infracción a las normas contenidas en este Decreto será sancionada con multa de cinco mil pesetas; la segunda infracción, con multa de cincuenta mil pesetas; a partir de la tercera infracción, con multa de cien mil pesetas.

En los supuestos de reincidencia, a partir de la tercera infracción, además de sancionar con la multa establecida en el párrafo anterior, podrá ordenarse la prohibición de encendido de las iluminaciones mencionadas en el artículo primero, e incluso decretar el cierre del local, todo ello por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Artículo tercero.—Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán impuestas por los Gobernadores civiles y por los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Las multas de cinco mil pesetas podrán ser impuestas por los delegados gubernativos dentro del término municipal de su jurisdicción.

Artículo cuarto.— Será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en los expedientes que se tramiten aplicando este Decreto. Contra las sanciones impuestas por los delegados gubernativos en los Municipios, excepto en Ceuta y Melilla, podrá instarse recurso de alzada ante el Gobernador civil, cuya resolución causará estado en vía gubernativa.

Contra las sanciones impuestas por los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, sólo podrá interponerse recurso de reposición, cuya resolución causará estado en vía gubernativa.

Artículo quinto.—Este Decreto entrará en vigor el día veinticinco de octubre del actual y permanecerá vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio se dictarán las medidas que sean necesarias para su aplicación.

Dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de octubre de 1976.)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección de Organización y Campaña

Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1976 y agregados al mismo

1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1976 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados «útiles para el servicio militar» les corresponda incorporarse a filas durante el año 1977, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

— Lunes, 8 de noviembre de 1976: Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo, con objeto de atender hasta el día 15 del mismo mes las reclamaciones que formulen los mozos, y rectificar, si procede, los posibles errores.

- Lunes, 15 de noviembre de 1976: Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición de las mismas hasta la fecha del sorteo.
- Domingo, 21 de noviembre de 1976: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.
- 2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (RSM), debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

2.1.—El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción, excluídos los de la Región de procedencia, de los reclutas incluídos en el contingente anual obligatorio.

2.2.—Los mozos del contingente, clasificados «útiles para el Servicio Militar» que resulten sobrantes una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados «excedentes del contingente».

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero del Decreto número 1954/1973, los mozos «excedentes del contingente» se declaran exentos del Servicio Militar activo, si bien los que voluntariamente deseen hacer el Servicio Militar podrán solicitarlo.

3.—Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra clasificados «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos, se incorporarán a filas en cuatro llamamientos, constituídos cada uno de ellos por un cuarto de cada cupo.

4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1976 y agregados al mismo «útiles para el Servicio Militar», excepto los que se declarasen exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército, con objeto de que las

presentaciones en los C. I. R. queden terminadas los días 15 de enero de 1977, para los incluídos en el primer llamamiento; 15 de abril de 1977, para los incluídos en el segundo; 15 de julio de 1977, para los incluídos en el tercero, y 15 de octubre del citado año para los incluídos en el cuarto.

5.—Los Capitanes Generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que lleguen a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Ministro de Marina, encargado del despacho, Pita da Veiga. 1927

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 609/76, instruído por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de José Santamaría García,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 13 de octubre de 1976. — El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 588/76, por extravío del Nombramiento de Segundo Mecánico Naval de Javier Rotaeche Mosquera,

ME.C.D. 2015

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 13 de octubre de 1976. — El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 651/76, instruído por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de José Ramón López Carrera,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 13 de octubre de 1976. — El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 629/76, instruído por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de Miguel Angel Arriola Sierra,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 13 de octubre de 1976. — El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba Palazuelos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente 1.273/75 SP-1, seguido contra Manuel Alonso Lanza, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Manuel Alonso Lanza, domiciliada en Virgen de la Peña, 195, Santander, por infracción del artículo 54 de la O. M. de 28-12-1966, se propone la sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 30 de junio de 1975 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Alonso Lanza, domiciliado últimamente en Santander, Virgen de la Peña, 195, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.213/76 SP, seguido contra Tapicerías Seine, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Tapicerías Seine, S. L., domiciliada en Santoña, La Paz, 2, por infracción del artículo 54 de la O. M. de 28-12-1966, se propone sanción de tres mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 19 de julio pasado se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a Tapicerías Seine, S. L., domiciliado últimamente en Santoña, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 1.696/76, seguido contra Luis Fernández Salas, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Luis Fernández Salas, domiciliado en La Albericia, Bar Complejo Deportivo, por infracción del artículo 14 c) del Decreto de 23-7-1971, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 23 de agosto de 1976 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Luis Fernández Salas, domiciliado últimamente en La Albericia, Complejo Deportivo, Bar, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 2.486/75 SP-1, seguido contra Angel M. Pérez Burzaco, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Angel M. Pérez Burzaco, domiciliado en Reocín de los Molinos, Valdeprado del Río, por infracción del artículo 54, O. M. 28-12-1966, se propone sanción de tres mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 25 de septiembre de 1975 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Angel M. Pérez Burzaco, domiciliado últimamente en Reocín de los Molinos, Valdeprado del Río, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 10 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente de referencia incoado por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander a la empresa Bernardo Ardanaz Bravo, por su actividad de limpiezas industriales, denominada «Limpiezas Industriales Lerón», sita en la Avenida Victoria, número 11, de Laredo, consta acta que, en su parte bastante, dice:

L-660/76, de 6/10.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por descubiertos en el pago de las cuotas de veinticuatro trabajadores a su servicio, afiliados bajo la patronal 39/28.345, por distintos períodos comprendidos entre el mes de julio de 1975 y el mes de julio de 1976, ambos inclusive, y cuyo importe total asciende a la cantidad de un millón setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días hábiles.

Y para que sirva de notificación a la empresa Bernardo Ardanaz Bravo, «Limpiezas Industriales Lerón», sita en la calle de Avenida Victoria, número 11, de Laredo, hoy ausente, sin dejar dirección, se expide la presente cédula de notificación, a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 13 de octubre de 1976.—(Firma ilegible).

En el expediente 1.547/76 SH, seguido contra Pascual Sancho Valiño, Herresan, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Pascual Sancho Valiño, Herresan, domiciliada en Brazomar, Castro Urdiales, por infracción del artículo 193 de la Ordenanza de 28-8-1970, se propone sanción de veinte mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 9 de agosto de 1976

se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Pascual Sancho Valiño, domiciliado últimamente en Brazomar, Castro, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 907/76 SP, seguido contra don Rosendo Setién Lavín, construcción, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Rosendo Setién Lavín, construcción, domiciliado en 1.º de Mayo, 69, Peñacastillo, por infracción del artículo 4.º, Decreto de 12-9-1970, se propone sanción de siete mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 6 de mayo pasado se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Rosendo Setién Lavín, domiciliado últimamente en 1.º de Mayo, 69, Peñacastillo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En los expedientes 49 y 1.461/76, seguidos contra Hotel San Pedro, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Hotel San Pedro, domiciliado en Comillas, por infracción del artículo 49 de la O. M. de 29-12-66 y 4.º del D. 12-9-70, se propone sanción de 7.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a Hotel San Pedro, domiciliado últimamente en Comillas, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 13 de octubre de 1976. El secretario (ilegible).

En el expediente 1.276/75 SP, seguido contra don Jaime Díaz Llano, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a don Jaime Díaz Llano, transportes, domiciliada en Campíos, Comillas, por infracción de Decreto 2-6-60, se propone sanción de dos mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 21 de agosto de 1975 se dicta Resolución confirmando

propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Jaime Díaz Llano, domiciliado últimamente en Campíos, Comillas, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 967/76 SP, seguido contra don Andrés Díez Díez, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Andrés Díez Díez, domiciliado en Juan de Herrera, 3, por infracción del artículo 4.º, Decreto 12-9-70, se propone sanción de mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 6 de mayo de 1976 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a don Andrés Díez Díez, domiciliado últimamente en Juan de Herrera, 3, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su

inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 2.270/74 SP, 885/74 L, seguido contra don Marcelino Sainz Fernández, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción y liquidación levantada a don Marcelino Sainz Fernández, domiciliado en General Dávila, 56, por infracción de Decreto de 12-9-70, se propone sanción de 10.000 pesetas y se levanta acta de liquidación por 53.146 pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 13 de mayo de 1976 se dicta Resolución reduciendo la liquidación a 35.327 pesetas y confirmando la propuesta de sanción.

Y para que sirva de notificación a don Marcelino Sainz Fernández, domiciliado últimamente en General Dávila, 56, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a catorce de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

En el expediente 87/76 SP-1, seguido contra «Trascor, S. L.», consta acta de infracción levantada a «Trascor, S. L.», domiciliada en Comillas, Estación de Servicio, por infracción del artículo 54 de la O. M. de 28-12-66, se propone sanción de tres mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Con fecha 4 de marzo pasado se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a «Trascor, S. L.», domiciliada últimamente en Comillas, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Empresas Consignatarias de Buques»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 23 de junio de 1976 remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 22 de junio pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/ 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 13 de julio del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 7 de septiembre nos devuelve el expediente, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de agosto de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.a—Fijar el incremento salarial en el 23,08 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.a—El incremento salarial del segundo año ha de limitarse al I. C. V. y tres puntos.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Empresas Consignatarias de Buques», con las adaptaciones siguientes:

1.ª «Fijar el incremento salarial en el 23,08 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en mayo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.a—El incremento salarial del segundo año ha de limitarse al I. C. V. y tres puntos.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Empresas Consignatarias de Buques» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 11 de septiembre de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Regulador de las condiciones de trabajo entre las Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas, Contratistas de Cargas y Descargas y el personal a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Santander

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en las Agrupaciones Provinciales de Consignatarios de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas encuandradas en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Ambito territorial. El Convenio afecta a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentren situados en Santander y y su provincia, aun cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo, quedan incluídos aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante el período de vigencia de éste, como igualmente los que se contraten en determinadas ocasiones para la realización de trabajos eventuales. Quedan excluídos, no obstante, los que desempeñen funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1976, y su duración será de dos años, a partir de esta fecha, a la que se retrotraen también los efectos económicos, pudiéndose prorrogar

de año en año, por tácita reconducción, si no mediase denuncia del mismo.

Mientras no sea denunciado este Convenio, el día 1 de junio de cada año se modificará la tabla de salarios mensuales establecida en el mismo, así como la tabla de aumentos por antigüedad, con arreglo a la elevación del índice oficial del costo de vida correspondiente al año natural anterior y según el porcentaje que oficialmente facilite el Instituto Nacional de Estadística en conjunto nacional, incrementado en cinco puntos más.

Artículo 5.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

CAPITULO II

Régimen económico

Artículo 6.º—Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio percibirán los siguientes sueldos mensuales de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

	Pesetas
I. Titulados	
Titulado superior	23.000
Titulado medio: Grupo a)	19.000 17.700

	Pesetas
II. Administrativos	
Jefe de sección	22.500
Jefe de negociado	19.000
Oficial administrativo	17.700
Auxiliar	13.500
Aspirante de 14 años	4.500
Aspirante de 15 años	5.000
Aspirante de 16 años	5.500
Aspirante de 17 años	6.000
Teleforesta	13.500
III. Subalternos	
Conserje	15 000
Cobrador	13.000
Ordenanza	13.000
Portero	13.000
Selreno	11.000
Mujer de limpieza	11.000
IV. Servicios varios	
a) Categorías básicas:	
Encargado de sección	15.500
Oficial de 1.ª	15.000
Oficial de 2.ª	14.500
Oficial de 3.ª	14.000
Peón	13.500
b) Categorías asimiladas.	
Conductor de camión	14.500
Conductor de turismo	14.500
Manipulante	14.500
Encargado de almacén o	
almacenero	15.500
Mozo de almacén	13.500
Cosedor o cosedora	13.500
Peón eventual o discon-	
tinuo (por día traba-	
jado)	450

Artículo 7.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa en la cuantía del 4 por 100 por cada trienio.

El módulo para el cálculo del abono del complemento personal de antigüedad será el salario base que se especifica en el presente Convenio.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.—Además de las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ordenanza de Trabajo, de 18 de julio, Navidad y la del mes de octubre, la empresa abonará otra gratificación extraordi-

naria de igual cuantía, que será satisfecha en el mes de marzo.

Artículo 9.º Gratificaciones especiales.—A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderados, así como a los cajeros y empleados en operaciones de cobro y pago, se les abonará una gratificación anual de 14.000 pesetas. Dicha gratificación la percibirá íntegra cada uno de dichos empleados que tenga responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Artículo 10.—La misma gratificación establecida en el artículo anterior la percibirán los empleados, cualesquiera que sea su cargo y categoría, excluídos los de servicios varios, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por las empresas, cualquiera que sea el número de idiomas que conozca.

Artículo 11. Complemento por manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas.— Se establece un complemento del 10 por 100, calculado sobre el salario Convenio más antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Artículo 12.—Los trabajadores de cargas y descargas y servicios varios contratados con carácter eventual o discontinuo para la realización de trabajos circunstanciales, lo serán a través de su organización profesional y específica, y percibirán conjuntamente con su salario diario la parte proporcional de la retribución de los domingos y días festivos, así como de las correspondientes pagas extraordinarias, vacaciones, etc., que se establecen en este Convenio.

Artículo 13.—Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas puedan significar merma alguna en los salarios que se vengan percibiendo.

Artículo 14.—Si a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio se dictaran normas más beneficiosas en forma de Orde-

nanza Laboral que se refieran a condiciones de trabajo más retributivas, se incorporarán a este Convenio.

CAPITULO III

Vacaciones

Artículo 15. Vacaciones. — El personal titulado, administrativo, subalterno y de servicios varios con más de tres años de servicios en la empresa, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. Si su vinculación a la empresa fuese inferior a tres años, disfrutará de 25 días naturales.

CAPITULO IV

Previsión

Artículo 16.—Se establece la concesión de un subsidio de natalidad con motivo del nacimiento de un nuevo hijo en la cuantía de 5.000 pesetas, que serán abonadas por las respectivas empresas donde se produzca el hecho.

Artículo 17.—Se establece asimismo una gratificación por matrimonio consistente en una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino, siempre que continúen al servicio de la empresa durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 18.—En todo lo que no se recoge en este Convenio, las partes se regirán por lo establecido en la Ordenanza Laboral en las Empresas Consignatarias de Buques.

Artículo 19.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus servicios los aumentos que este Convenio pueda implicar.

Artículo 20.—Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, a fin de someter a la misma las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este Convenio, integrada por tres miembros de la Unión de Trabajadores y otros tres de la Unión de Empresarios, presidida por el presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante, con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento. (Hay varias firmas ilegibles.)

Anexo al Convenio

Ayuda escolar. — Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios superiores en la cuantía siguiente:

Para estudios que se efectúen fuera de la provincia, 17.000 pesetas.

Para estudios que se efectúen en la provincia, 10.000 pesetas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION
DE TRIBUTOS DEL ESTADO
DE SANTANDER

Excelentísimo señor:

Con fecha 13 del actual, por esta Delegación de Hacienda ha sido dictado el siguiente acuerdo:

«El artículo 1.º del Real Decreto Ley 16/1976, de 24 de agosto, establece un recargo transitorio del 10 por 100 sobre los tipos exigidos en el Impuesto sobre el Lujo, con excepción de los productos comprendidos en el artículo 15 de su texto refundido (se refiere a la tributación de tabacos), con efectos del día 25 de agosto de 1976, según exige la disposición final tercera del referido Real Decreto-Ley.

De otra parte, el Ministerio de Hacienda, haciendo uso de la autorización contenida en la misma disposición legal, ha publicado la tarifa refundida de los tipos impositivos modificados, aprobada por Orden de 25 de agosto de 1976, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre.

Por último, la cláusula adicional incorporada al Convenio S-3 para el pago del referido Impuesto con la Agrupación Comercio y Venta de Flores Naturales y Artificiales para el ejercicio de 1976, aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda con fecha 23-6-76, establece que si durante la vigencia del citado Convenio se alterase el tipo impositivo correspondiente a alguno o algunos de los conceptos en él incluídos, la cuota global será automáticamente modificada en la cantidad resultante de aplicar la diferencia entre el tipo anterior y el nuevo, a la fracción de base correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo y el 31 de diciembre de 1976. Asimismo, la citada cláusula adicional dispone el procedimiento de determinación de la base y de distribución de la cuota global adicional resultante, cuyas porciones, individualmente imputadas, vencerán conjuntamente con el segundo plazo de la cuota inicial.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede practicar liquidación adicional de acuerdo con los siguientes datos:

- 1) Período a que afecta la modificación tributaria: Del 25 de agosto al 31 de diciembre de 1976, 129 días.
- 2) Base global aprobada para los conceptos afectados por la referida modificación: Concepto, flores naturales y artificiales; pesetas, 7.545.454.
- 3) Base correspondiente al período antes mencionado: Concepto, flores naturales y artificiales; pesetas, 2.666.749.
- 4) Diferencia de tipo a aplicar para cada uno de los conceptos: Concepto, flores; tipo anterior, 11; tipo actual, 12.10; diferencia de tipo, 1.10%.
- 5) Determinación de la deuda tributaria adicional: concepto, flores; base, 2.666.749; diferencia tipo, 1.10; cuota, 29.334.

Total cuota adicional: 29.334 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 14 de octubre de 1976.—El administrador de Tributos, Manuel Garrido Allepuz.

1.916

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

Relación nominal de los contribuyentes de esta capital y provincia que han sido declarados fallidos por el concepto indicado

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	N.º Exp. fallido	Año a que corresponde	Pesetas
Grasas Ibérica, S. A	Santander	7/75	1973 y 1974	2.161
Antonio Jiménez Viaña	Santander	8/75	1974	1.030
Ricardo Torres Jiménez	Santander	9/75	1974	165
Alfonso Fresno Usuguía	Santander	10/75	1974	208
Ignacio Arroyo Sánchez	Santander	11/75	1974	257
José Díaz Briones	Santander	13/75	1974	1.442
Anastasio Rivero Martín	Santander	14/75	1974	412
Percasa, S. L.	Santander	15/75	1974	822
Ramón Saiz González	Santander	16/75	1974	2.071

Nombre y apellidos	Ayuntamiento	N.º Exp. fallido	Año a que corresponde	Pesetas
Servicios Aéreos Comerciales	Santander	17/75	1974	1.646
Aldus Velarde, S. A	Santander	18/75	1974	12.577
Francisco López Barrio	Santander	23/75	1974	2.683
Maximino López Rodríguez	Santander	1/76	1975	1.757
Aldus Velarde, S. A	Santander	2/76	1975	24.260
Grasas Ibérica, S. A	Santander	3/76	1975	1.851
Servicios Aéreos Comerciales	Santander	4/76	1975	2.468
Vidal Ibáñez Río	Santander	5/76	1975	3.079
José Díaz Brionez	Santander	7/76	1975	1.727
Percasa, S. L	Santander	8/76	1975	987
Anastasio Rivero Martín	Santander	9/76	1975	494
Ramón González Saiz	Santander	23/76	1975	165
Miguel Ferrer Velar	Laredo	9/74	1971, 72, 73 y 74	7.521
Román Fombellida Lledias	Laredo	2/75	1970	1.598
Manuel González Llamas	Laredo	7/75	1973	632
Coop. Produc. Pesq. Ilusión Lar	Laredo	2/76	1975	109
Aerodifusión, S. L	Camargo	2/75	1973	12.374
Aerodifusión, S. L	Camargo	4/75	1974	15.468
Luis López Avellano	Valdáliga	1/75	1974	530
Ricardo San Millán Portilla	Camargo	4/74	1970, 71 y 73	8.035
Ricardo San Millán Portilla	Camargo	8/74	1973	9.456
Andrés Espinosa Román	Reinosa	1/75	1971, 72, 73, 74 y 75	18.250
Jesús López Sánchez	Reinosa	2/75	1971, 72, 73 y 74	144
Andrés Espinosa Román	Reinosa	3/75	1975	5.223
Jesús López Sánchez	Reinosa	2/76	1975	53
Laureano Mallada Hevia	Liérganes	1/76	1974	4.876
Laureano Mallada Hevia	Liérganes	4/76	1974	5.850
Isabel Hermoso Araguz	Limpias	3/75	1970, 71, 72 y 74	600
José Luis García Marcos	Limpias	4/75	1970 y 1971	300
José Luis Marcos García	Limpias	5/75	1972 y 1973	300
Primitivo Piedra Pérez	Soba	8/75	1970	849
Félix Fernández S. Ormijana	Soba	14/76	1971, 72 y 73	9.300
José Antonio González Peral	Ramales	9/75	1970 y 1971	1.060
Dionisio Inchauspe Preciado	Ramales	12/75	1975	290
Manuel Casanueva Noriega	Colindres	6/75	1971, 72, 73 y 74	1.326
Manuel Trueba Cruz	Castañeda	1/75	1970, 71, 72 y 73	6.240
Coop. Transportes San Crist	Astillero	2/76	1975	7.520
Coop. Transportes San Crist	Astillero	5/75	1975	14.040
Miguel Ranea Pañuela	Ruesga	1/76	1972, 73, 74 y 75	2.014
M.a Carmen San Miguel Mate	Piélagos	3/76	1973	312
Miguel Rubio López	Enmedio	1/76	1972, 73, 74 y 75	2.964
Isabel Gómez Azue	Ampuero	11/76	1970	300

Santander, 4 de octubre de 1976.—El jefe de la Sección (ilegible).—Conforme: el administrador de Tributos (ilegible).

1.863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admi-

nistrativo con el número 295 de 1976, interpuesto por don Victoriano Fernández Zubiarre, representado por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdos de la
Comisión Municipal Permanente
del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fechas 27 de febrero y
19 de mayo de 1976, éste desestimatorio del recurso de reposición
que se interpuso contra el prime-

ro, por el que se declaró el estado ruinoso de las naves números 3, 5 y 7 de la calle de Federico Vial, de aquella ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo estable-

cido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 333 de 1976, interpuesto por don Fernando Pombo de la Torre —que actúa en nombre de su madre, doña María Pilar de la Torre Miguel—, don José Junquera Campos y otros industriales que constituyen en Santander la llamada «Agrupación de Mayoristas Lubricantes de Santander», representados por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra fallo de la Sala de Contrabando del Tribunal Económico - Administrativo Central, de 2 de julio de 1976, dictado en recurso de apelación interpuesto contra fallo de 27 de octubre de 1975, recaído en expediente del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, instruído por aprehensión y descubrimiento de aceites lubricantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). ble).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 296 de 1976, interpuesto por doña María del Carmen Cecilia García Gutiérrez, por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que integra con sus hermanas, doña María Isabel y doña Vicenta, y sus sobrinos, Olga María y Pedro María García Cacho, representada por doña Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Santander, de 7 de abril del corriente año, en expediente de fijación de justiprecio de una finca sita en Laredo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—
Visto bueno, el presidente (ilegible).
ble).

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas número 141/76, sobre daños por imprudencia, se cita en legal forma el denunciado Hans Vogel, súbdito alemán, para que el día 17 de noviembre próximo, a las trece quince horas, pueda comparecer ante este Juzgado a la celebración del juicio mencionado, a cuyo efecto deberá asistir provisto de los medios de prueba de que intente valerse, y a la vez que le entero de lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al expresado, en cumplimiento de lo acordado por S. S.ª, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 1 de octubre de 1976.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo.

1.876

Don Antonio Gómez Casado, juez de Instrucción accidental de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en diligencias previas número 168 de 1976 de este Juzgado, se ha acordado llamar para ante el mismo al súbdito panameño José Rafael Yáñiz Alonso, de 30 años de edad, soltero, ejecutivo, hijo de Rodolfo y Georgina, vecino de Panamá, calle Elida Díez, por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado y presente su permiso de conducción de vehículos automóviles, recibirle declaración y ofrecerle acciones, en razón del accidente ocurrido el día 11 de septiembre de 1976 en el término de San Vicente, de este partido.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1976. El juez de Instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.878

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 781 de 1974 seguido en este Juzgado, por imprudencia, contra Gonzalo Ortiz, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1974.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio

de faltas, sobre imprudencia, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y como denunciante, Constantino Alvarez Torre, mayor de edad, soltero, ingeniero técnico y vecino de Oruña de Piélagos, y como denunciado, Gonzalo Ortiz San Sebastián, mayor de edad, soltero, montador y en ignorado paradero; como responsable civil subsidiario, Manuel Santiago Sánchez, mayor de edad y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gonzalo Ortiz San Sebastián, y subsidiariamente a Manuel Santiago Sánchez, de la falta de imprudencia que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas procesales y reservando a las partes las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ró-mulo Martí.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Gonzalo Ortiz y Manuel Santiago, expido el presente, en Santander a 3 de julio de 1976.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.608

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.247/75, se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Auto.—En Torrelavega a 18 de marzo de 1976.—Por evacuado el traslado conferido al señor fiscal; y

Vistos los artículos citados y de general aplicación, el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, por ante mí, el secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento libre de la presente causa, con reserva de acciones civiles al perjudicado, y archivándose los autos previa notificación al señor fiscal y a las partes, sin perjuicio de dictar auto de cuantía máxima si la parte lo solicitase.

M E.C.D. 2015

Así, por este auto, lo proveyó, manda y firma S. S.a, de lo que doy fe.»

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Agustín Roiz Vázquez, que se encuentra en Santander, ignorándose su paradero, expido la presente, en Torrelavega a 4 de agosto de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones, promovidas por don Juan Martínez Vara, contra los herederos de don Isaac Prieto, o su herencia yacente, y otro, en reclamación por incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional de silicosis, bajo el número 939/76, en cuyos autos se ha dictado sentencia, con fecha 10 de los corrientes, estableciendo el siguiente

«Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Juan Martínez Vara, debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, por enfermedad profesional de silicosis en tercer grado, y debo condenar y condeno a la empresa en que prestó sus servicios, y por subrogación de la misma a sus herederos, que son los de don Isaac Prieto, así como al Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a estar y pasar por estas declaraciones, así como a que, con cargo al referido Fondo Compensador demandado, se abone al demandante una pensión vitalicia equivalente al 100 % del salario mínimo interprofesional de 225 pesetas diarias, con efectos desde el día 22 de abril de 1974, más las revalorizaciones legales desde igual fecha, pudiendo deducirse de la pensión acordada la que ya viniere percibiendo el demandante por la incapacidad permanente parcial que por la pérdida de un ojo tiene declarada desde el año 1958.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el Fondo demandado, si recurriere, que comienza y continúa durante la tramitación del recurso el abono de la pensión objeto de condena.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 11 de septiembre de 1976.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Doña María Victoria Benito Bardom, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.247/75 se ha dictado auto, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Auto.—En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. Por evacuado el traslado conferido al señor fiscal; y

Vistos los artículos citados y de general aplicación, el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad, por ante mí, el secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento libre de la presente causa, con reserva de acciones civiles al perjudicado, y archivándose los autos, previa notificación al señor fiscal y a las partes, sin perjuicio de dictar auto de cuantía máxima, si la parte lo solicitase.

Así, por este auto, lo proveyó, manda y firma S. S.a, de lo que doy fe. Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Agustín Fidel Roiz Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Firmado: María Victoria Benito. 1.617

Doña María Victoria Benito Bardom, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 46/76 se ha practicado la correspondiente tasación de costas que, copiada, dice así:

«Tasación de costas.—Conceptos que la regulan: Tasa registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-11, 115 pesetas; ejecución, 29-1, 30 pesetas; reintegros y Mutualidad, 500 pesetas; multa a María Angeles Rivero, 10.000 pesetas; Multa a María Luisa Sousa, 8.000 pesetas; multa a Pilar Pérez, 8.000 pesetas. Total, 26.665 pesetas. Importan veintiséis mil seiscientas sesenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Pilar Pérez Cazalla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.—La oficial, en funciones de secretario, María Victoria Benito Bardom.

1.622

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 351 de 1976, seguido en este Juzgado, por daños, contra Jonás Lennart, ha recaído la sentencia cuyos en-

cabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de 1976.—El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños, en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal, y como denunciado, Jonás Lennart Lumberg, mayor de edad, soltero, marino y residente en Suecia, por supuestos daños a José Pereda Diego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Igollo de Camargo, hecho ocurrido en esta ciudad el día 14 de enero del corriente año.

Fallo: Que debo absolver y absuello libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Jonás Lennart Lumbreg.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Jonás Lennart Lumberg, expido el presente, en Santander a 7 de septiembre de 1976.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.718

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado Comarcal se tramitan autos de juicio de faltas número 101 del año 1976 del mismo, por lesiones en accidente de circulación a varios en 23 de julio del corriente año en Puentenansa, de esta comarca, y en tal procedimiento, se llama a los lesionados, vecinos de paradero desconocido, aunque parece que de Torrelavega, llamados Isidro Angel Narváez Ruiz, María del Carmen Berodia y Angeles González González para que en un plazo de quince días se presenten ante este Juzgado, o en el de su domicilio, y aclaren, en diligencias al efecto, sitio exacto del hecho, su fecha exacta, sus

circunstancias todas, personas y quiénes los conducían, así como sus domicilios, y sean reconocidos por el médico forense sobre su estado de sanidad y lesiones que han padecido, acreditando daños en tales vehículos y perjuicios personales tenidos por cualquier causa, incluso pérdidas salariales.

Y para que conste_y llamar a los expresados, a esos fines, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 7 de septiembre de 1976.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado. El secretario, María Dolores Ybaseta.

1.698

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones promovidas contra don José García Gutiérrez, bajo el número 1.139-1.140/76, sobre despido, en las que se ha dictado sentencia a once de agosto de mil novecientos setenta y seis, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos acumulados, promovidos por Santiago Pardo Cortés y Antonio González Pardo, mayores de edad, solteros y vecinos de Santander, calle San Simón, 32, y calle Alta, 121, respectivamente, contra la empresa «Taberna El Pirata», en las personas de don Angel Roiz González y José García Gutiérrez, domiciliados en Santander, M. de la Hermida, 66, y calle Limón, 7, sobre reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Santiago Pardo Cortés y don Antonio González Pardo, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fueron objeto por parte de don José García Gutiérrez, propietario de la «Taberna El Pirata», en 25 y 27 de junio de 1976, respectivamente, que debo condenar y condeno al demandado don Angel Ruiz González a readmitir a

ambos actores en el mismo salario y ocupación que tenían en el momento del despido, como subrogado en las obligaciones del también demandado don José García Gutiérrez, y debo condenar y condeno a ambos demandados a satisfacer a Santiago Pardo Cortés los salarios devengados desde el 25 de junio de 1976, a razón del haber mensual de 13.000 pesetas, y a Antonio González Pardo, desde el 27 de junio, a razón de 12.000 pesetas mensuales, y en lo sucesivo hasta que la admisión tenga lugar.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar los demandados, si recurrieren, haber constituído el importe de la condena, incrementado en el 20%, en la cuenta denominada Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta en el Banco de España, y 250 en la cuenta 1.092 de la Caja de Ahorros.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José García Gutiérrez, hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

1.635

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en resolución
dictada del día de la fecha, en el
juicio de faltas número 304 de
1976, seguido por lesiones y daños
en accidente de circulación, contra
el denunciado Arturo Trotiño
Iglesias y la responsable subsidiaria Teresa Verges Costa, en ignorado paradero en España, he acordado citar por medio del presente
a dicho denunciado y responsable
civil subsidiario, así como a los

hijos de los mismos Ursula y Francisco Trotiño Verges, a fin de que comparezcan ante este Juzgado Comarcal, el día veintitrés de noviembre, y horas de las doce treinta, en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba que tuvieren, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de a provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 6 de octubre de 1976.—El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.880

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n'ú mero 1.219/76, promovidas contra la empresa «Revinco, S. A.», en reclamación sobre despido, en las que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Santander a veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de don José Manuel González Prado, mayor de edad, soltero y vecino de Santander, contra la empresa «Revinco, S. A.», de igual domicilio, calle de Cádiz, número 20, 1.°, en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por José Manuel González Prado, debo declarar y declaro la nulidad del despido del mismo decretado por la empresa demandada «Revinco, S. A.», en siete de julio pasado, y debo condenar y condeno a dicha demandada a readmitir al actor a su puesto de trabajo de oficial albañil de 1.ª y a satisfacer al mismo

los salarios devengados desde la fecha del despido, a razón de 666 pesetas diarias, hasta el momento que tenga lugar la readmisión, y que hasta el momento de esta sentencia representan la suma de 29.333,04 pesetas.

Al notificarse a las partes hágaselas saber que contra esta sentencia podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena, incrementado en el 20%, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, y 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Revinco, S. A.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

1.636

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 227/76, por hurto, contra Carlos Tierz Franco se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice:

«Tasación de costas.—Tasa Registro, D. C. 11, 20 pesetas; previas y trámite, 28-1, 115 pesetas; suspensión, despachos, 750 pesetas; ejecución, 30 pesetas; reintegros, 225 pesetas; Mutualidades, 120 pesetas. Total, mil doscientas sesenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, y sin perjuicios de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega, 3 de septiembre de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. (Rubricadas.)»

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado a su pago, Carlos Tierz Franco, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 5 de octubre de 1976.—El secretario Félix Arias Corcho.

1.881

Edicto

Don Juan Ríos Gil, capitán de Infantería, juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta,

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa s/n. que instruye al legionario del mismo Tercio Artemio Alonso Palacios por los presuntos delitos de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Palencia y Santander, al haberse presentado voluntariamente dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente, en la plaza de Ceuta a 4 de agosto de 1976.—El capitán juez instructor, Juan Ríos Gil.

1.508

Requisitoria

Pedro López Puente, hijo de Pedro y Carmen, natural de Revilla de Camargo (Santander), de estado civil soltero, de 19 años de edad, de profesión peón, cuyas señas particulares son: estatura, 1.700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, frente despejada, encartado en la causa s/n. por los presuntos delitos de deserción y fraude, comparecerá en el término de veinte días ante don Juan Ríos Gil, capitán de Infantería, juez instructor en el Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, 4 de agosto de 1976.—El capitán juez instructor (ilegible).

1.507

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 876/76 promovidas a instancias de Angeles Carrera Torre, debo condenar y condeno al empresario demandado don Juan Cairos González, en reclamación de salarios, en las que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Angeles Carreras Torre, debo condenar y condeno al empresario demandado don Juan Cairos González a que abone la cantidad de 36.963 pesetas por los conceptos de salarios y liquidación por cese hasta el 8 de abril de 1976. Por el contrario, desestimando en parte la demanda, debo absolver y absuelvo al referido empresario de la pretensión de que abone cantidad superior a la indicada.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaselas saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber constituído la cantidad objeto de la condena de 36.963 pesetas, incrementada en el 20 por 100, en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta en el Banco de España, y 250 pesetas en la cuenta 1.092 abierta en la Caja de Ahorros de Santander. La corrección de la cantidad adeudada, que es de 36.963 pesetas, vale.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Cairos González, actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de agosto de 1976.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Carlos Campo Alonso, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 965/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 6 de octubre de 1976. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Antonio López Saiz, mayor de edad, soltero, sin profesión ni domicilio conocido, por escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio López Saiz a la pena de 2.000 pesetas de multa y ocho días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.»—(Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de octubre de 1976. — Doy fe. — El oficial, en funciones de secretario, Carlos Campo Alonso.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 1.893

Luis Monte Otí, de 24 años de edad, natural de Panes (Oviedo), hijo de Juan y de María Luisa, de estado soltero, de profesión chapista, domiciliado últimamente en Solares, Subida de El Bosque

(Santander), procesado en sumario número 60 de 1976, por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituírse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 7 de octubre de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.891

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 822/76, por lesiones en accidente de tráfico ocasionadas a la menor María Nieves del Río Cayón, se cita al denunciado Dahginet Raimond Cravihen, con domicilio en Bélgica, para que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído en las diligencias de anterior mención.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 11 de octubre de 1976. — El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.909

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 427/76, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 24 de julio de 1976. Vistos por el señor juez municipal sustituto, don Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados José Luis La Torre Abascal, de 20 años de edad, soltero, obrero y vecino de Torrelavega; Miguel

E.G.D. 2015

Angel Sainz Velasco, de 16 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Baracaldo, y Mario Gutiérrez Díaz, de 18 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Ucieda, y como denunciante, Benito Gutiérrez Fernández, de 61 años de edad, casado, taxista y vecino de Torrelavega, resultando perjudicado el denunciante; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Luis La Torre Abascal, Miguel Angel Sainz Velasco y Mario Gutiérrez Díaz, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis García Campuzano.»

Concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Miguel Angel Sainz Velasco, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 29 de julio de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho.. 1.443

Por medio de la presente cédula, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.002/76, por lesiones en accidente de tráfico ocurrido en Somahoz, de Los Corrales de Buelna, el día 18 de agosto, se cita al lesionado Enrique Fernández, o Gutiérrez Sánchez, vecino de Madrid, ignorando más datos, para que en un plazo de diez días se persone ante este Juzgado, a fin de ser oído, testimoniarle documentación y hacerle el ofrecimiento de acciones.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 7 de octubre de 1976. — El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.907

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.003/76, por lesiones en accidente de tráfico ocurrido en Puante San Miguel en fecha 23 de agosto pasado, se cita al lesionado Demetrio Fernández López, que al parecer es vecino de esta ciudad, ignorándose más datos, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído, hacerle el ofrecimiento de acciones y testimoniar documentación, de resultar conductor.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 7 de octubre de 1976. — El juez municipal (ilegible.—El secretario (ilegible).

1.908

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Comunidad de vecinos de Floranes, 50 y 50-A y Alonso, 5-A, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque gasóleo C de 20.000 litros para calefacción y agua caliente, a emplazar en Floranes, 50.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 11 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobada por la Corporación la imposición de la «tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos» y su correspon-

diente Ordenanza, se expone al público por plazo de quince días en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 11 de octubre de 1976. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 1976, aprobó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: «Derechos y tasas por prestación de servicios del Matadero», «Ordenanza de mercados», «Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras de los domicilios particulares», «Ordenanza para la exacción de la tasa municipal por licencias de apertura de establecimientos», «Ordenanza para la exacción de derechos sobre la aplicación del sello municipal», «Ordenanza de ocupación de vía pública y puestos públicos» en lo referente a la tarifa de las mismas. Lo que se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo ordenado por la vigente Ley de Régimen Local.

Medio Cudeyo a 27 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.849

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionado por la Delegación de Hacienda el Padrón de contribuyentes de la riqueza rústica para el presente ejercicio de 1976, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Penagos a 2 de octubre de 1976. El alcalde (ilegible). 1.867

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 7 del corriente, el padrón para el cobro de la tasa de inspección de motores correspon-

M.E.C.D. 2015

diente al año 1975, queda el mismo expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por un plazo de 15 días, a contar de la publicación del presente anuncio.

Camargo a 9 de octubre de 1976. El alcalde, Leandro Valle.

1.902

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Edicto

Por don Manuel Andrés Palacios se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «cebadero de ganado vacuno» en Hinojedo, barrio del Soto, de este Municipio

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Suances a 30 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.862

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, al día siguiente en que se cumplan 60 días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se procederá al deslinde de la finca de propiedad municipal de uso público denominada «Parque de los Pinares», sita en Suances, calle de la Marina Española.

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado en el asunto comparezca dicho día y hora en la propia finca para la práctica de apeo y acta de deslinde.

Los interesados podrán presentar ante el Ayuntamiento cuantos documentos estimen conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días ante-

riores al comienzo de las operaciones.

Transcurrido dicho plazo no se admitirán documentos ni alegación alguna.

Suances, 11 de octubre de 1976. El alcalde (ilegible). (1.906)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Valderredible.

(1.942)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Villacarriedo.

(1.943)

Ptas.

350

200

100

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 4.629 de la Caja Rural Provincial de Santander, Oficina Principal, a los efectos oportunos.

Santander, 18 de octubre de 1976.—Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Suscr	pción a	anual		
Suscr	pción 1	trime	stral	
Núm.	suelto	del a	año e	n curso
Núm.	de año	s ant	erior	es
Inser	iones.	-Cad	a pal	abra

(El pago de las inserciones se veri ficará por adelantado.)